

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Armenia, Quindío; doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO 630014003005-2017-00084-00

Una vez revisado el expediente, se evidencia que este proceso no contiene sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, transcurriendo más de un año sin que la parte interesada notifique al extremo demandado o realice actuaciones para darle impulso procesal al asunto, razón por la cual, en aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, de oficio, sin lugar a costas, se decretará el desistimiento tácito, y en consecuencia quedará sin efectos la presente demanda, se dispondrá la terminación de la actuación, así como el desglose de los documentos aportados para la presente acción, previo el pago de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido declarado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, literal g) de la precitada norma.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia remítase el oficio respectivo de cancelación de las medidas cautelares.

Una vez efectuado lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de la radicación en el sistema Siglo XXI.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 630014003005-2017-00084-00 por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DEJAR** sin efectos la presente demanda ejecutiva.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y retención solicitada por FELIPE BOTERO VASQUEZ C.C. 16.138.984, que recae sobre la quinta parte del salario, honorarios o cualquier otro emolumento salarial descontando el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado JORGE EDUARDO CADENA CASTILLO C.C. 83.254.329 al servicio de la Policía Nacional, comunicada mediante oficio No. 585 el cual queda sin vigencia, **CON LA ADVERTENCIA** que se deja a disposición del proceso ejecutivo instaurado por Marvin Fernando Álvarez Fernández en contra del común demandado radicado al 2017-00046 que se tramita en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán Cauca, atendiendo el embargo de remanentes.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia,** líbrense y remítanse los oficios respectivos comunicando lo anterior.

**CUARTO: ORDENAR** el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para el cobro, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda.

**QUINTO: NO SE CONDENA EN COSTAS** en virtud a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

**SEXTO: QUINTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias una vez se haya efectuado lo ordenado en los numerales anteriores.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c38fe0d020713d7eb31d27cb05f6e693680a4f8f46ed45e5f1beee20c15db199**  
Documento generado en 12/08/2020 10:57:56 a.m.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 78 EL  <b>13 DE AGOSTO DE 2020</b>   <b>ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ</b> SECRETARIA
--